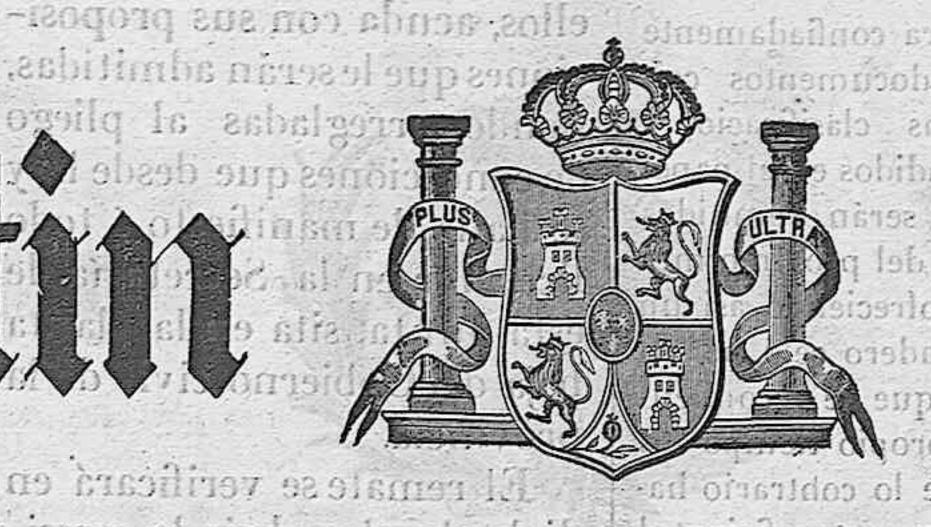
varas de tela, lienzo

Gobernador, Felix Fanlo.



dienlos de mi autoridado practiquentes estables y dientes para la compara de los estables de la compara de la comp

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

forros de id.

Miércoles 20 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

=Gregorio

EN SEGOVIA. (Por tres.) objected of mass. (Por un mes.) objected of the second of the

ARTICULO DE OFICIO.

TO Value de lienzo, nara

GOBIERNO DE PROVINCIA.

70 pañnelos para el cuello.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 5 de Octubre, número 278, se lee lo siguiente:

Leon de Corceles, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar á Don Francisco Toribio Casas, Teniente de Alcalde de Esparragosa de Lares, por supuestas injurias y calumnia contra Dionisio García, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, para procesar á D. Francisco Toribio de las Casas, Teniente de Alcalde de Esparragosa de Lares, por suponer que ha injuriado y calumniado á Dionisio García al dictar un auto en que declaraba á este inhabilitado para ser guarda de campo.

De este expediente resulta:

Que D. José Fernandez Romero, Administrador de la dehesa llamada de la Adelfa, término de Esparragosa de Lares, presentó escrito á D. Francisco Toribio de las Casas, estando este funcionando de Alcalde, v en él propuso para guarda de aquella dehesa á Dionisio García, solicitando que se le juramentara y se le expidiera el título correspondiente, conforme al Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

El Alcalde á continuacion dictó un auto, que á la letra dice así:

«No concurriendo en Dionisio García las circunstancias comprendidas en los números 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, no procede el juramentarlo, y por lo tanto hágase saber al solicitante proponga otro en quien concurran aquellas circunstancias.»

Creyéndose Dionisio García injuriado y calumniado en el auto anterior, por cuanto en él, ademas de asegurar falsamente que no sabia leer ni escribir, se afirmaba indirectamente que no era de buenas coslumbres, que no gozaba de buena opinion, que habia sufrido penas aflictivas y que habia sido expulsado de la plaza de guarda, llamó á juicio de conciliacion al Alcalde, quien se limitó à decir que al dictar dicho auto obro como Autoridad gubernativa, cuyos actos no son justiciables sin prévia licencia del Gobernador de la provincia, ante quien daria las debidas explicaciones.

- En este estado, Dionisio García formalizó demanda de injuria y calumnia contra D. Francisco Toribio de las Casas, y reconocida por este la autenticidad del auto anteriormente reproducido, pidió que se solicitara la autorizacion correspondiente para continuar el procedimiento. Comunicadas las diligencias al Promotor fiscal, opino este que no era procedente la accion de injuria y calumnia ni la autorizacion que se pedia, y que en todo caso procedería reclamar por injusticia notoria, conforme à lo dispuesto en el artículo 270 del Código penal. No conformándose el Juzgado con el

rizacion, que le sué denegada, fundándose para ello el Gobernador civil, en las razones expuestas per el Consejo provincial, y este en que D. Francisco Toribio de las Casas, al desechar à Dionisio García, tenia necesidad de consignar los motivos que le aconsejaban aquella conducta; que en el auto denunciado no hay frase ni concepto especial que produzca injuria ni calumnia; que la negacion que en ella se establece no aparece del todo caprichosa, segun datos y justificaciones que resultan de antecedentes, y por último, que la existencia ó no existencia de dichas cualidades son hechos de prudente apreciación que la Autoridad responsable de sus actos debe tener derecho para calificar con libertad de conciencia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Los datos y justificaciones á que se refiere el Consejo provincial y que no acompañan á las di'igencias judiciales son, segun el mismo, una justificacion hecha y admitida por aquel Gobernador civil sobre la embriaguez y costumbres disipadas de Dionisio García, en la cual, se dice, declaran cuatro testigos que este frecuenta las tabernas y se embriaga constantemente promoviendo disputas y cuestiones; un informe del Ayuntamiento en que se dice que Dionisio García no es de buena conducta, y que se le ha visto ébrio en algunas ocasiones, y por último, una exposicion firmada por varios vecinos de Esparragosa, en la cual se dice que Dionisio es de buena conducta; honrado y proho. Es de advertir, finalmente, que el querellante ha firmado pór sí mismo el acta del juicio de conciliacion.

En atencion á lo expuesto:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que si es ilegal é inatendible la justificacion hecha por el Alcalde de Esparragosa, no debien-do tomarse en consideracion nada de

cuanto por medio de ella se ha pretendido justificar, lo mismo que la oposicion hecha en favor del querellante. el cual solo judicialmente hubiera podido probar la injuria y calumnia con que se creyó agraviado:

Considerando que hecha abstraccion de las pruebas ilegales con que lo mismo el querellante que el querella-do trataron de suplir al sumario judicial, no resulta de estas diligencias mas que una providencia gubernativa, contra cuya esactitud ó veracidad no se ha probado absolutamente nada oportunamente:

Considerando que no justificándose nada en contrario, las providencias de una Autoridad cualquiera tienen á su favor la presuncion de haber sido rectamente dictadas.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar à S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

las varias Circulares, publicadas

omite hor la reproduccion de aque-

En la noche del 8 del corriente han sido robados de la Iglesia parroquial de Adanero, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, los efectos que se expresan:

Un viril ó custodia, un cáliz una patena, una cucharilla, el copon con las sagradas formas, todo de plata, y una sabanilla de altar.

cisco Toribio de las Casas, estando No conformándose el Juzgado con el el Alcalde de Esparragosa, no debien. En su consecuancia encargo muy este funcionando de Alcalde, y en él ministerio público, solicitó dicha auto- do tomarse en consideracion nada de particularmente á los Alcaldes, guar-

dia civil, empleados de vigilancia y seguridad pública, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para la averiguación y captura de los autores del robo y hallazgo de los efectos sustraidos, y habidos que sean unos y otros los pondrán, por conducto seguro, á disposición del Juzgado de primera instancia de Arévalo, donde se practican las primeras diligencias. Segovia 16 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Segun lo prevenido en el párrafo 2º del art. 15 de la ley del
Subsidio Industrial y de Comercio, el dia 1º de Noviembre de
cada año, es el señalado para dar
principio á la formacion de las
matrículas, con objeto de que para el 15 de Enero lo mas tarde,
esten concluidas y en poder de
los recaudadores, las listas, por
las cuales debe hacerse la cobranza.

Tanto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que esley vigente ya citada, cuanto en las varias Circulares publicadas con tal objeto por esta Administracion, hallarán los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos las reglas mas claras y terminantes para desempeñar con el debido acierto este tan importante servicio. Ateniéndose pues á ellas para la formacion de las matriculas del inmediato año de 1859, cree la Administracion no hallarán dificultades que vencer; pero si lo que no es de esperar, les ocurriese alguna digna de consulta, encontrarán siempre dispuesta á la misma para resolver inmediatamente las que sean, con el sin de evitar toda clase de entorpecimientos y dilaciones á el buen desempeño de su cometido.

Como quiera que las Corporaciones municipales posean ya los
conocimientos necesarios para llenar con toda exactitud y precision
el importante servicio de que se
trata, no solo por la práctica de
muchos años, sino tambien por
las varias Circulares publicadas
con este fin, la Administracion
omite hoy la reproduccion de aquellas, y se limita solo á prevenirles:

rículas se hará con la mayor escrapulosidad, y no podrá tolerar ni permitir se cometa el mas pequeño perjuicio, tanto á los industriales como á los intereses del Tesoro público, sea cualquiera la causa que le produzca.

Que no podrá ser admitida ninguna baja sin que se halle legalmente justificada: y

en que dichos documentos con sus copias y las clasificaciones gremiales y estendidos en el papel correspondiente, serán remitidos antes del dia 20 del próximo mes de Noviembre, ofreciendo asi un ejemplo de verdadero celo por el público servicio que se recomienda, evitando al propio tiempo los perjuicios que de lo contrario habrian de sufrir, y esta oficina el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor, y à lo cual nunca espero darán lugar.

Segovia 14 de Octubre de 1858. -Gregorio Villa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Lic. D. José Balsera, Juez de paz decano de esta Ciudad de Segovia, y de primera instancia en comision de la misma y su partido, por la vacante de dicho Juzgado, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Cisneros, ambulante, natural de la villa de Cisneros, provincia de Palencia, de edad 35 años, hijo de Martin, portero del Juzgado de paz de dicha villa y vecino de la misma, y de Josefa Gutierrez, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado por la Ecribanía del que refrenda à oir cierta notificacion acordada por auto de 25 de Setiembre último, à continuacion de la causa criminal que de oficio se sigue contra el mismo, por heridas causadas á Mariano Herrero, vecino de Valverde, pues de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 12 de Octubre de 1858.=José Balsera.=Por mandado de S. S, Celestino Perez Conejero.

Junta provincial de Beneficencia.

Debiendo procederse á la subasta de ciento cincuenta pantalones de paño para igual número de niños del Asilo de huérfanos y desamparados de esta Capital, y la recomposicion de otros ya usados:, se anuncia al público, para que la persona que quiera interesarse en

ellos, acuda con sus proposiciones que le serán admitidas, siendo arregladas al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto á todo licitador en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja del Gobierno civil de la provincia.

El remate se verificará en dicho local, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó persona en quien delegue sus atribuciones, el miércoles to de Noviembre próximo, á las 12 en punto de su mañana; siendo objeto de la subasta los efectos siguientes:

Paño, 150 varas. Forro, 80 varas de elefante.

Botones, 6 gruesas.
Seda, una libra.
Algodon blanco, 2 libras.
Hilo, una libra.

Idem para recomposicion. 31

Una libra de sedas orp. otro Doce gruesas de botones. Y dos libras de hilo negro.

Segovia 18 de Octubre de 1858 — El Presidente, Félix Fanlo.—P. A. de la Junta, Leon de Córcoles, Secretario.

Junta provincial de Benefi-

Debiendo procederse á la subasta de zapatos, sonibreros y otras prendas de vestuario para los niños expósilos de ambos séxos de esta Capital, se anuncia al público á fin de que la persona que quiera hacer postura á todas, ó cada una de las clases que irán marcadas á continuacion, concurra con sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, que le seran admitidas, siendo arregladas al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto á todo licitador en la Secretaría de la Junta, sita en la planta baja del Gobierno civil de esta provincia. The villed as our notes are

El remate tendrá efecto en dicho local el lunes 15 de Noviembre próximo, á las 12 en punto de su mañana, bajo

la presidencia del Sr. Gobernador, ó persona en quien delegue sus atribuciones; y los efectos de la subasta serán los siguientes:

82 varas y media de paño pardo.

71 pares de zapatos.

71 sombreros.

de hilo.

142 id. para fortos.

106 % docenas de botones. 105 varas bayeta, paramanteos.

para camisas.

para ruedos.

5 piezas de cinta de algodon.

52 y media varas de paño para jubones.

70 varas de lienzo para forros de id.

12 docenas de botones.

70 pañuelos para el cuello. 70 pares de zapatos de muger.

Segovia 16 de Octubre de 1858.—El Presidente, Félix Fanlo.—P. A. de la Junta, Leon de Córcoles, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

En la Caceta de Madrid, correspon-

D. Mariano Bartolomé Ballesteros,
Alcalde Constitucional interino
de esta Ciudad de Segovia

Quien quisiere interesarse en el arriendo de cuarenta obradas de tierra labrantia, en los valdios de esta ciudad, à los sitios de los Prados de los Navazos, jurisdiccion de las Navas de San Antonio, por ocho años, a contar desde San Bartolomé de Agosto de mii ochocientos sesenta, acuda con sus proposiciones que se admiliran siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, teniendo entendido, que para su arriendo en pública licitacion, está señalado el Jueves veintiocho del actual v hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales. Segovia 11 de Octubre de 1858. - Mariano Bartolomé Ballesteros.

Con motivo de la muerte abintestato de Petra Martin, consorte de Julian Gomez, vecinos de este de Gemenuño, se está procediendo á realizar la testamentaria por el único
heredero Benito de Garcimartin, de
igual vecindad; en su vista y por el
presente, se convoca por término de
treinta dias á contar desde la fecha
del presente anuncio á todos los
acreedores, dirigiendo sus reclamaciones al antes citado Garcimartin.

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUÉ DE ESPINOSA,

PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.